

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN 27
SERIE 2008-2009-38**

APROBADA:

22 DE OCTUBRE DE 2008

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$800,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ A FIRST BANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ”.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO que:

Sección 1. La Legislatura Municipal (la “Legislatura”) del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”) ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación General Municipal de 2008, Serie A” (el “Pagaré”) autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
Compra de Equipo	\$792,700
Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	3,625
Gastos legales y de financiamiento	3,675

Total

\$800,000

RESOLUCIÓN 27**2****SERIES 2008-2009-38**

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dicho Pagaré, según vengan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de Pagarés, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma total de principal de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (\$800,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). El Pagaré será negociable; fechados el día en que se emitan; emitido como pagaré registrado sin cupones; vencerá en plazos anuales el 1° de julio de cada año; tendrá un término de vencimiento de 7 años a partir de la emisión del mismo, todo consignado más adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión del Pagaré.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa interés fluctuante tasa LIBOR de 90 días más un margen de 115 puntos base siempre y cuando no exceda el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre el Pagaré será pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2009. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables el 15 de diciembre

o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

RESOLUCIÓN 27

3

SERIES 2008-2009-38

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión del Pagarés.

El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Pagaré de Obligación General Municipal de 2008, Serie A

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a FirstBank Puerto Rico, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$800,000 en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ____ de ____ de _____, a una tasa de interés anual fluctuante a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de enero de 2009.

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2009	\$95,000
2010	105,000
2011	110,000

2012	115,000
2013	120,000
2014	125,000
2015	130,000
	\$800,000

RESOLUCIÓN 27

4

SERIES 2008-2009-38

Este Pagaré devengará interés a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de 90 días más un margen de 115 puntos base (1.15%). La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el 1 de abril de 2008. La tasa LIBOR de 90 días será determinada según se establece en la página “US0003M-INDEX GO” del Bloomberg Professional Service (o su sucesor) o si esa página o una página substituta no está disponible, el promedio de las cotizaciones para depósitos de 90 días en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, ofrecido por Citibank, N.A., J.P. Morgan Chase & Co. y Barclays, PLC (o aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio de tiempo en tiempo). En ambos casos la determinación de la tasa de interés se hará usando lo establecido o cotizado a las 11:00 AM (hora de Londres, Inglaterra) el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés para el período del ___ de _____ de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 será ____%.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venza el mismo.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado “Pagaré de Obligación General Municipal de 2008, Serie A, con vencimientos anuales en los años 2009 a 2015, ambas fechas inclusive y emitido con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones

Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Resolución Número ____, Serie 2008-2009 (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión del Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión del Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el “BGF”). El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo. Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en el Acuerdo de Compraventa (según este término se define más adelante) conforme a la Resolución.

RESOLUCIÓN 27

5

SERIES 2008-2009-38

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajos ciertas condiciones según se establecen en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) con fecha de ____ de _____ de 2008 entre el Municipio y FirstBank Puerto Rico, el tenedor de este Pagaré podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este Pagaré inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este Pagaré tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en dicho Acuerdo de Compraventa. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos este Pagaré devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual igual a 2% sobre la tasa de interés que se establezca en el primer párrafo de este Pagaré.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, establecido por la Ley de Financiamiento Municipal para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este Pagaré, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de ___ de _____ de 2008.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

RESOLUCIÓN 27

6

SERIES 2008-2009-38

Sección 5. Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fé, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre el Pagaré, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses del Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 48, Serie 2005-2006-69, del 15 de febrero de 2006, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el "CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre el Pagaré, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados

para dichos Pagarés), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a el Pagaré autorizados mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. Si el Pagaré se va a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora (“AFM”), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los “Pagarés AFM”), el Municipio conviene que: (a) cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Pagarés de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Pagarés AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los pagarés para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio

RESOLUCIÓN 27

7

SERIES 2008-2009-38

obtenga una opinión del asesor legal de pagarés a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 10. El Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA**

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

Una Resolución intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$800,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL

PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ A FIRST BANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ” fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 22 de octubre de 2008 y aprobada por el Alcalde de Carolina el [] de octubre de 2008.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10^{mo}) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o del Pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales Pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

RESOLUCIÓN 27

8

SERIES 2008-2009-38

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio Autónomo de Carolina
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 11. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la Legislatura Municipal a vender el Pagaré en venta privada al FirstBank, sin necesidad de delegar en la Junta de Subastas o en el Alcalde la adjudicación de la venta del Pagaré. La venta privada del Pagaré se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) con FirstBank, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será la cantidad inicial de principal del Pagaré (“par amount”) en la fecha de su emisión.

Sección 12. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Carolina y el FirstBank Puerto Rico del Pagaré, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) serán sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio y FirstBank Puerto Rico. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 13. El Pagaré serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el o los Acuerdos de Compraventa (“Note Purchase Agreements”) y en esta Resolución.

Sección 14. El producto de la venta del Pagaré deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) y la Sección 1 de esta Resolución y serán desembolsados según se provee en dichos Acuerdos de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

RESOLUCIÓN 27

9

SERIES 2008-2009-38

Sección 17. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 10 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. La emisión y venta del Pagaré aprobado mediante esta Resolución está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Resolución. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Resolución al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. 27, Series 2008-2009-38, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina, hoy día 22 de octubre de 2008.

Secretario
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2008.

Hon. José Carlos Aponte Dalmau
Alcalde

RESOLUCIÓN 27

10

SERIES 2008-2009-38

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DE OCTUBRE DE 2008.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

RESOLUCIÓN 27

11

SERIES 2008-2009-38

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 27 Serie 2008-2009-38, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2008, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$800,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008, DEL MUNICIPIO

AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ A FIRST BANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ”.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ**

RESOLUCIÓN 27

12

SERIES 2008-2009-38

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 22 de octubre de 2008.

(Sello Oficial)

Antonio Vázquez Collazo
Secretario Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

**MUNICIPIO DE CAROLINA,
LEGISLATURA MUNICIPAL
PUERTO RICO**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico, se reunió en Sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Carolina, Puerto Rico, a las 8:00 P.M. el 22 de octubre de 2008. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN 27

13

SERIES 2008-2009-38

AUSENTES

NINGUNO

El Presidente de la Legislatura anunció el proyecto de resolución intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$800,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2008, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DEL PAGARÉ A FIRST BANK PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ”.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha resolución en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oíría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha resolución. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

La Legisladora Municipal Hon. Mirta Andrades Ruiz entonces propuso la aprobación de la referida resolución. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Danilo Carmona Castro y la resolución fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI**

HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

EN LA NEGATIVA

NINGUNO

El Legislador Municipal Hon. Aníbal Carrión López propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Carmelo Rivera Rivera.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la misma de la Sesión Ordinaria de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, reunida a las 8:00 (P.M.), del día 22 de octubre de 2008, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$800,000 en “Pagares de Obligación General Municipal de 2008” del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Carolina, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy día 22 de octubre de 2008.

Antonio Vázquez Collazo

Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico.

(Sello Oficial)